

DIRECTIVA 94/30/CE DEL CONSEJO

de 23 de junio de 1994

por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 90/642/CEE relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, y por la que se establece una lista de contenidos máximos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas⁽¹⁾, y en particular, su artículo 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión recibió un mandato en el marco de la Directiva 90/642/CEE, para preparar la lista de residuos de plaguicidas y sus niveles máximos para su aprobación por el Consejo;

Considerando que, como resultado de las prácticas agrarias, pueden aparecer residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas; que, para establecer los contenidos máximos de los primeros, es necesario tener en cuenta la información pertinente relativa tanto al uso autorizado de plaguicidas como a las pruebas supervisadas; que, no obstante, y con arreglo a las normas actuales, los datos disponibles son a menudo insuficientes para fijar los contenidos máximos;

Considerando que, a fin de calcular mejor la ingesta de residuos de plaguicidas a través de los alimentos, es aconsejable establecer de forma simultánea los contenidos máximos de residuos de cada uno de los plaguicidas en los principales ingredientes de los alimentos; que, para conseguir un control adecuado, tales máximos presuponen el empleo de cantidades mínimas de plaguicidas,

de tal modo que la cantidad de residuos sea la menor posible y resulte aceptable su toxicidad;

Considerando que es conveniente establecer los contenidos máximos de determinados plaguicidas, tales como daminozida, lambda-cihalotrin, propiconazole, carbofuran, carbosulfan, benfuracarb, furathiocarb, ciflutrin, metalaxil, benalaxil, fenarimol y etefon en productos de origen vegetal; que, sin embargo, los datos disponibles son insuficientes para establecer contenidos máximos en el caso de determinadas condiciones de plaguicidas y cultivos;

Considerando que, en caso de que no se disponga de datos suficientes, deberá concederse cierto tiempo para que se recojan los datos necesarios; que, a tal efecto, parece razonable un período no superior a cuatro años; que, por consiguiente, los contenidos máximos deberán estar fijados sobre la base de estos datos a 30 de junio de 1999, a más tardar; que, de no obtenerse datos satisfactorios, se establecerán normalmente los contenidos en el límite de determinación correspondiente;

Considerando que los contenidos máximos de residuos de plaguicidas fijados en la presente Directiva deberán revisarse en el marco de la reevaluación de sustancias activas, prevista en el programa de trabajo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽²⁾,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el Anexo II, se añaden los siguientes residuos de plaguicidas:

(¹) DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71. Directiva modificada por la Directiva 93/58/CEE (DO nº L 211 de 23. 8. 1993, p. 6).

(²) DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 93/71/CEE de la Comisión (DO nº L 221 de 31. 8. 1993, p. 27).

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin azúcar ; nueces			
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	(a)	0,05 (*)
Pomelos			
Limones			
Limas			
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) NUECES (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Almendras			
Nueces de Brasil			
Nueces de Cajuil			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Nueces de Pecán			
Piñones			
Pistachos			
Nueces de nogal			
iii) FRUTOS DE PEPITA		0,1	0,05 (*)
Manzanas	0,02 (*) (x)		
Peras			
Membrillos			
Otros	0,02 (*)		
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)		
Albaricoques		0,2	0,2
Cerezas			(b)
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		0,2	0,2
Ciruelas			(b)
Otros		0,1	0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,02 (*)		
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>		0,2	0,5
Uvas de mesa			
Uvas de vinificación			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)		(a)	0,05 (*)

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)		0,02	0,05 (*)
Moras			
Zarzamoras			
Frambuesas silvestres			
Frambuesas			
Otras			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			0,05 (*)
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos rojos			
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]		0,1	
Grosellas espinosas o « cynorrhodon »		0,1	
Otras		0,02 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)	0,02 (*)	
Aguacates			
Plátanos			0,1
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Lichis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otras			0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha			
Zanahorias			
Apios-nabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Rutabagas			
Nabos			
Ñames			
Otros			

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
ii) BULBOS	0,02 (*)		0,05 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotas			
Plantas de cebolla		(a)	
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>		(a)	
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			(b)
Otras			0,05 (*)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,1	(b)
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otras			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		(a)	(b)
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otras			
d) <i>Matz dulce</i>		0,02 (*)	0,05 (*)
iv) COLES	0,02 (*)		0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		(a)	
Brócolis (brécoles)			
Coliflores			
Otras			
b) <i>Cogollos</i>			
Coles de Bruselas		0,05	
Repollos		0,2	
Otros		0,02 (*)	
c) <i>Repollos</i>		(a)	
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Coles-nabos</i>		(a)	
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,02 (*)		0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>		1	
Berros			
Canónigos			
Lechugas			
Escarolas			
Otras			
b) <i>Espinacas y similares</i>		(a)	
Hojas de remolacha (acelgas)			
c) <i>Berros de agua</i>		0,02 (*)	

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>		(a)	
e) <i>Tallos</i>		1	
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)		0,05 (*)
Judías (con vaina)		0,2	
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)		0,2	
Guisantes (sin vaina)			
Otras		0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	0,02 (*)		
Espárragos		0,02 (*)	
Cardos comestibles			
Apios			(b)
Hinojos			
Alcachofas			(b)
Puerros			
Ruibarbos			
Otros		(a)	0,05 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)		0,05 (*)
Champiñones cultivados		(a)	
Champiñones silvestres		0,02 (*)	
3. Legumbres	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otras			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,02	
Semillas de lino			(b)
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			(b)
Semillas de colza			
Semillas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón			
Otras			0,05 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes			
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	1	0,1 (*)
7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	10	0,1 (*)

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi- carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
1. Frutas frescas, desecadas, sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces				
i) Cítricos	(c)	(b)	(b)	0,05 (*)
Pomelos				
Limonos				
Limas				
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)				
Naranjas				
Toronjas				
Otros				
ii) FRUTOS (con o sin cáscara)		0,05 (*)		0,05 (*)
Almendras				
Nueces de Brasil				
Nueces de Cajuil				
Castañas				
Cocos				
Avellanas	(c)		(b)	
Macadamias				
Nueces de Pecán				
Piñones				
Pistachos				
Nueces de nogal				
Otros	0,1 (*)		0,05 (*)	
iii) FRUTOS DE PEPITA	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Manzanas				
Peras				
Membrillos				
Otros				
iv) FRUTOS DE HUESO	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Albaricoques				
Cerezas				
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)				
Ciruelas				
Otros				
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,01 (*)			
Uvas de mesa				
Uvas de vinificación				
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(c)			
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres):	0,1 (*)			
Moras				
Zarzamoras				
Frambuesas silvestres				
Frambuesas				

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi- carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
d) <i>Otras bayas y frutos pequeños</i> (distintos de las silvestres) Arándanos (fruta del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos rojos Grosellas [rojas, negras y (casís) y blancas] Grosellas espinosas o «cynorrhodon» Otras	0,1 (*)			
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,1 (*)			
vi) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas Granadas Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolacha Zanahorias Apios-nabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil Rábanos Salsifíes Boniatos Rutabagas Nabos Ñames Otros	0,3 (c)	0,1	0,05 (*)	0,05 (*)
ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotas Plantas de cebolla Otros	0,3 0,3 0,3 0,1 (*)	(b) (b) 0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi- carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES				
a) <i>Solanáceas</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Tomates				
Pimientos				
Berenjenas				
Otros				
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otras				
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		(b)	(b)	0,05 (*)
Melones	(c)			
Calabazas				
Sandías				
Otras	0,1 (*)			
d) <i>Maíz dulce</i>	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
iv) COLES				
a) <i>Inflorescencias</i>	0,2	(b)	(b)	0,1
Brócolis (brécoles)				
Coliflores				
Otras				
b) <i>Cogollos</i>	(c)	(b)	(b)	0,05
Coles de Bruselas				
Repollos				
Otros				
c) <i>Repollos</i>	(c)	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Coles de China				
Berzas				
Otros				
d) <i>Coles-nabos</i>	0,2	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>				
Berros				
Canónigos				
Lechugas				
Escarolas				
Otras				
b) <i>Espinacas y similares</i>				
Hojas de remolacha (acelgas)				
c) <i>Berros de agua</i>				
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>				

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi- carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfan	Benfuracarb	Furatiocarb
e) <i>Tallos</i>				
Perifollos				
Cebollinos				
Perejil				
Hojas de apio				
Otros				
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,05 (*)	0,05 (*)	
Judías (con vaina)	(c)			(b)
Judías (sin vaina)	(c)			(b)
Guisantes (con vaina)				
Guisantes (sin vaina)				
Otras	0,1 (*)			0,05 (*)
vii) TALLOS JÓVENES			0,05 (*)	
Espárragos				
Cardos comestibles				
Apios	(c)	(b)		(b)
Hinojos				
Alcachofas				
Puerros	(c)	(b)		
Ruibarbos				
Otros	0,1 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
viii) HONGO Y SETAS	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Champiñones cultivados				
Champiñones silvestres				
3. Legumbres		0,05 (*)	0,05 (*)	
Judías	(c)			(b)
Lentejas				
Guisantes				
Otras	0,1 (*)			0,05 (*)
4. Semillas oleaginosas		0,05 (*)		
Semillas de lino	(c)			
Cacahuetes	(c)			
Semillas de adormidera				
Semillas de sésamo	(c)			
Semillas de girasol	(c)	(b)		
Semillas de colza	(c)	(b)		(b)
Semillas de soja	(c)			(b)
Mostaza				
Semillas de algodón	(c)	(b)	(b)	(b)
Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	(c)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes				
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,2 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granu- lados de lúpulo y el polvo no concen- trado	10	(b)	5	5

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
1. Frutas frescas, desecadas sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces					
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)	0,02 (*)	(b)
Pomelos					
Limones					
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)					
Naranjas					
Toronjas					
Otros					
ii) FRUTOS (con o sin cáscara)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,1 (*)
Almendras					
Nueces de Brasil					
Nueces de Cajuil					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadamias					
Nueces de Pecán					
Piñones					
Pistachos					
Nueces de nogal					
Otros					
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,2	1	0,05 (*)	0,3	3
Manzanas					
Peras					
Membrillos					
Otros					
iv) FRUTOS DE HUESO			0,05 (*)	(a)	
Albaricoques					
Cerezas	0,2	(b)			3
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		(b)			
Ciruelas	0,2				
Otros	(a)	0,05 (*)			0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,3		0,2	0,3	(b)
Uvas de mesa		2			
Uvas de vinificación		1			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	0,5	0,05 (*)	0,3	0,05 (*)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silves- tres)	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		0,05 (*)
Moras					
Zarzamoras					
Frambuesas silvestres					
Frambuesas				(a)	
Otras				0,02 (*)	

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)		0,05 (*)	0,05 (*)		
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtilus</i>)					
Arándanos rojos					
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	(a)			1	5
Grosellas espinosas o «cynorrhodon»	(a)			1	
Otras	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)		0,05 (*)	0,02 (*)	
Aguacates		(b)			
Plátanos					
Dátiles					
Higos					(b)
Kiwis		(b)			
Kumquats					
Lichis					
Mangos					
Aceitunas (de mesa)					(b)
Aceitunas (para producción de aceite)					(b)
Frutas de la pasión					
Piñas					(b)
Granadas					
Otras		0,05 (*)			0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha					
Zanahorias		0,1			
Apios-nabos					
Rábanos rusticanos					
Patacas					
Chirivías		0,1			
Perejil					
Rábanos					
Salsifíes			(b)		
Boniatos					
Rutabagas					
Nabos					
Ñames					
Otros		0,05 (*)	0,05 (*)		
ii) BULBOS	0,02 (*)	(b)		0,02 (*)	
Ajos					
Cebollas			0,2		(b)
Chalotas					
Plantas de cebolla					
Otros			0,05 (*)		0,05 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES					
a) <i>Solanáceas</i>				(a)	
Tomates	0,05 (*)	(b)	0,2		3
Pimientos	(a)	(b)	0,2		3
Berenjenas					
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
b) <i>Curcubitáceos de piel comestible</i>	(a)	(b)	0,05 (*)	(a)	0,05 (*)
Pepinos					
Pepinillos					
Calabacines					
Otros					
c) <i>Cucurbitáceos de piel no comestible</i>	0,02 (*)			(a)	0,05 (*)
Melones		(b)	(b)		
Calabazas					
Sandías		(b)	(b)		
Otros		0,05 (*)	0,05 (*)		
d) <i>Maíz dulce</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	(b)
iv) COLES			0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		(b)			
Brócolis (brécoles)	(a)				
Coliflores	0,05				
Otras	0,02 (*)				
b) <i>Cogollos</i>	0,2				
Coles de Bruselas					
Repollos		1			
Otros		0,05 (*)			
c) <i>Repollos</i>	(a)				
Coles de China		(b)			
Berzas		(b)			
Otros		0,05 (*)			
d) <i>Coles-nabos</i>	0,02 (*)	0,05 (*)			
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS			0,02 (*)	0,05 (*)	
a) <i>Lechugas y similares</i>	0,5	(b)			
Berros					
Canónigos					
Lechugas				(b)	
Escarolas					
Otras			0,05 (*)		
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
Hojas de remolacha (acelgas)					
c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
e) <i>Tallos</i>	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)		
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
vi) LEGUMINOSAS VERDES	0,05	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
Judías (con vaina)					
Judías (sin vaina)					
Guisantes (con vaina)				(a)	
Guisantes (sin vaina)				(a)	
Otras				0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES			0,05 (*)		0,05 (*)
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apios					
Hinojos					
Alcachofas		(b)		(a)	
Puerros	(a)	(b)			
Ruibarbos					
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Champiñones cultivados					
Champiñones silvestres					
3. Legumbres	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Judías					
Lentejas					
Guisantes					
Otras					
4. Semillas oleaginosas				0,02 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino		(b)			
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol					
Semillas de colza	0,05		(b)		
Semillas de soja			(b)		
Mostaza					
Semillas de algodón					
Otras	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		
5. Patatas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes					
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	(c)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	20	10	0,1 (*)	5	0,1 (*)

(x) A partir del 1 de enero de 1996.

(*) Indica el límite de determinación.

(a) (b) (c) A partir del 30 de junio de 1999, en caso de no haberse adoptado otros contenidos, se aplicarán los límites máximos indicados a continuación :

(a) 0,02 (*),

(b) 0,05 (*),

(c) 0,1 (*).

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 1995.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de junio de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

G. MORAITIS